

Munta cura y el fabricuero de esta villa que  
le compró en 1837 por orden de S. E. Sr. Du-  
ca de Anzoategui deba percibir el Alguacil  
de las casas destinadas al Ayuntamiento de  
esta Villa, tambien p. los huertos  
cedentes mas huertos p. el hadiario de toda  
responsabilidad esta corporacion en cual  
quiera de las disposiciones que dictare  
sobre el Particular. Asi lo acuerda.

Otro = Le dio cuenta de un oficio de el Sr. Jefe  
superior p. no. 29 de el finado Marzo  
por el qual le hizo saber una noticia  
de circunstancias de los fondos de M. U.  
destinados en esta Villa y en su vista  
Acuerda se fige a su fin, que la  
M. U. de esta jurisdiccion se componen  
de todas las personas que por la ley  
son llamadas a tan veniente ser-  
vicio, por cuya causa, no se halla ni  
cuma persona que pague esta contri-  
bucion ni fondo de clase alguna des-  
tinado a este fin.

Otro = Le dio cuenta igualmente de un

